



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00418** - 00

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que la demandada INGRID TATIANA CHAVES SUÁREZ, fue notificada del mandamiento de pago en debida forma (notificación electrónica), bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otra parte, con fundamento en la documental que antecede, se **ACEPTA** la cesión de los derechos que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor del cesionario **SERLEFÍN SAS**.

En consecuencia, se tiene a la referida sociedad como cesionaria de los derechos litigiosos que le correspondían a la parte demandante, quien para todos los efectos actuará e intervendrá como litisconsorte de aquella (art. 68.3 del C.G.P.).

El apoderado de la parte actora continuará representando al cesionario, toda vez que se ha ratificado dicho mandato.

Finalmente, como la demandada no enervó las pretensiones de la parte actora ni formuló excepciones, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, endosatario de Citibank Colombia S.A, a través de mandatario judicial, promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **INGRID TATIANA CHAVES SUÁREZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago.

El 1º de febrero de 2022 se libró el mandamiento de pago deprecado, el cual fue notificado a la parte ejecutada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Dentro del presente asunto se realizó la cesión de los derechos de las obligaciones reclamadas dentro del presente asunto, en favor de la sociedad **SERLEFÍN SAS**.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del título ejecutivo obrante en el plenario (pagaré), que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúne las exigencias del artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago decretado dentro del presente asunto, pero teniendo en cuenta la cesión de los derechos realizada en favor de la sociedad **SERLEFÍN SAS.**, conforme se indicó en esta misma providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación aquí reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargo.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 107 del 12-sep-2022

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00418** - 00

se incorpora a los autos la anterior comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con devolución sin registrar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 107 del 12-sep-2022

(2)